

**APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO DE
SEGUROS DE VIDA CON ADICIONAL DE SALUD
– PLAN C.**

DECRETO EXENTO N° 00.475/2018.

Arica, mayo 24 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.02/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta N°0.01/2018, de abril 26 de 2018, Ley 19.886 de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, Decreto N°250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886 y sus modificaciones; Resolución Exenta VAF N°0.110/2018, de marzo 20 de 2018; Carta ABOGADO GFS. N°01/2018, de mayo 11 de 2018, Carta DAF. N°0.267/2018, de abril 04 de 2018, Carta DAL N° 019/2018, de mayo 14 de 2018; Carta VAF. N°271/18, de mayo 15 de 2018, Traslado REC.N°489.2018, de mayo 15 de 2018; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta VAF N°0.110/2018, de marzo 20 de 2018, se aprueba la Gran Compra N°39730, mediante ID de licitación de convenio marco ID N° 2239-6-LR16, Convenio Marco de Seguros de Vida con adicional de salud y dental denominada “**Seguros de Vida con adicional de salud – Plan C**”, adjudicándose al proveedor BCI Seguros Vida S.A., desde abril a diciembre de 2018 y desde enero a diciembre de 2019, por un monto total de 12.475,2243 UF.

Que, inicialmente consta en la parte considerativa de la Resolución ya mencionada en el párrafo precedente, que se requieren 7.929 primas para el periodo 2018 y 10.572 para el 2019, con un costo mensual por titular de UF 0.6743.

Que, posteriormente se solicita, por Carta DAF. N°0.267/2018, de abril 04 de 2018, la elaboración de Acuerdo Complementario con la finalidad de formalizar la rebaja del valor de la prima, ofertada por el proveedor, sobre el valor de prima ingresado en el portal electrónico, quedando en un valor de 0.6642 UF, para el año 2018.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébese el **ACUERDO COMPLEMENTARIO CATEGORIA "SEGURO DE VIDA CON ADICIONAL DE SALUD – PLAN C", ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y COMPAÑÍA BCI SEGUROS DE VIDA S.A.**, de fecha 11 de abril de 2018, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3.- Notifíquese el presente acto administrativo conforme lo prescrito en el artículo 45 y siguiente de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.



LUIS TAPIA ITURRIETA

Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.



MM



ARTURO FLORES FRANULIC

Rector

11 JUL 2018



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
VICERRECTORÍA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ARICA-CHILE

**ACUERDO COMPLEMENTARIO CATEGORIA “SEGURO DE VIDA CON
ADICIONAL DE SALUD- PLAN C”**

ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Y

COMPAÑÍA BCI SEGUROS DE VIDA S.A

En Arica, a 11 de abril de 2018, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-k, en adelante la “Universidad” o el “comprador” indistintamente, representada según se acreditará, por su Vicerrector de Administración y Finanzas, don **ÁLVARO PALMA QUIROZ, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED]**, ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por una parte; y por la otra, la **COMPAÑÍA BCI SEGUROS DE VIDA S.A**, persona jurídica de derecho privado, R.U.T. N° 96.573.600-K, en adelante el “proveedor”, representado por don **MARIO ENRIQUE GAZITÚA SWETT**, chileno, Cédula de identidad N° [REDACTED] y por don **ROBERTO JUAN HARAMBOURE GALAZ**, chileno, cédula de Identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1189, comuna de Santiago, Región de Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.

La Compañía BCI Seguros de vida resultó adjudicada, en virtud de Resolución Exenta VAF N° 0.110/2018, de marzo 20 de 2018, para la adquisición de Seguro de Vida con adicional de salud para funcionarios Universidad de Tarapacá, como resultado del proceso licitatorio ID N° 2239-6-LR16, efectuado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, División Convenios Marco. De este modo, la Universidad realizó una comparación de precios de proveedores con Convenio Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, seleccionando al proveedor individualizado, lo cual se expresa en Carta DAF N° 205, de marzo 28 de 2018.

SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

El presente Acuerdo complementario, tiene por objeto complementar el marco normativo entre el proveedor y la Universidad, en virtud de las Bases de Licitación y Convenio Marco, citados en la cláusula precedente.

Asimismo, en este instrumento se especifican las condiciones particulares de la prestación relativa a Seguros de Vida con adicional de salud Plan C, que llevará a cabo el proveedor, de acuerdo a las condiciones ofertadas en el proceso licitatorio ID N° 2239-6-LR16, y que forma parte del presente Acuerdo.



TERCERA: BOLETA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

El proveedor deberá otorgar, al momento de la firma del presente Acuerdo, una boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y su acuerdo complementario, a la vista e irrevocable, por un valor equivalente al 5% de la gran compra, la cual deberá tener una vigencia que se extienda hasta 60 días hábiles contados desde el término del acuerdo, cuya glosa deberá indicar lo siguiente: “Garantizar el fiel y oportuno cumplimiento con la Universidad de Tarapacá de las obligaciones derivadas del convenio marco de seguros de vida con adicional de salud”.

La garantía deberá ser entregada junto al acuerdo complementario firmado, en un plazo no superior a 08 días hábiles, desde la fecha de la notificación de la Resolución de compra, junto con la firma y tramitación del acuerdo complementario.

La devolución de la garantía será realizada una vez que se haya cumplido su vencimiento y su retiro será obligación y responsabilidad exclusiva del adjudicatario.

CUARTA: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.

La Universidad pagará al proveedor por el Seguro de Vida con adicional de salud para funcionarios Universidad de Tarapacá objeto de este acuerdo complementario, la suma total correspondientes a 12.475,2243.- Unidades de Fomento.

Que, la prima mensual de este seguro tiene un costo por titular de UF 0,6743 para el año 2018.

Que el total de Primas a contratar entre los meses de abril a diciembre del año 2018 corresponde a 7.929.

Que, para el año 2019 se requerirá un total de 10.572 Primas, por lo que la suma de primas a adquirir para ambos periodos corresponde a un total final de 18.501 Primas, para 881 afiliados titulares del Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapacá, por un periodo de 21 meses, con un costo total en UF. de 12.475,2243.-

Luego, de acuerdo a lo informado en carta DAF N°0.267/2018, el proveedor adjudicado aplicará una rebaja del valor de la prima para el periodo 2018 de un 1,49784% del costo de la prima por titular, por lo que el valor final por titular para el periodo 2018 corresponderá a 0,6642 UF.

Que, el valor de la prima mensual podrá ser reajustado en el mes de enero de 2019, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación del Convenio Marco ID 2239-6-LR16, Regulación de la Licitación de Convenio Marco, artículo N°10.10 relativo al “Reajuste de precios”, y Anexo N° 2 de las bases en referencia, en relación a Tabla de Reajuste de acuerdo a los tramos establecidos para el Porcentaje de Siniestralidad Acumulada incluyendo los ocurrido y no reportados (OYNR).

Para el cálculo del reajuste, se considerará la siniestralidad de los 10 primeros meses de cada año, estando la Compañía obligada a entregar las nuevas tarifas a más tardar el 10 de noviembre de cada año, para que los nuevos precios entren en vigencia a partir del 01 de enero del año siguiente.

Que sin embargo lo anterior, el valor de la adquisición, corresponde a la cantidad de afiliados que cuenta el Servicio de Bienestar a diciembre 2017 y se desconoce las incorporaciones y retiros que se van a producir en cada mes de los años 2018 - 2019. Pudiendo producirse diferencias en el número de primas compradas de acuerdo al número de socios mensual.



QUINTA: VIGENCIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

El acuerdo que celebre la Universidad de Tarapacá con el proveedor, tendrá una vigencia desde la total tramitación de la resolución exenta aprobatoria, por el periodo de abril a diciembre de 2018 y desde enero a diciembre de 2019.

SÉXTA: DEL PAGO

El pago de las primas correspondiente a la contratación de seguros de este acuerdo complementario será en Pesos Chilenos, se realizará directamente por la Universidad dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción conforme de la factura, acompañando para tal efecto, copia de la Orden de Compra, listado de afiliados del mes o planilla de cobranza, debiendo la Universidad verificar dicha información previa recepción conforme de la adquisición.

La recepción conforme deberá ser acreditada por la Entidad que hubiere efectuado el requerimiento.

En todo lo demás se estará a lo prescrito en las condiciones establecidas en las bases del convenio marco en referencia.

SEPTIMA: DE LA FACTURACIÓN.

La facturación del suministro de los productos deberá hacerla llegar al término de cada mes, y deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la unidad y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA).

OCTAVA: DE LAS MULTAS.

Las multas por atraso en la entrega se aplicarán por cada día hábil de atraso desde la aceptación de la OC más el plazo de despacho indicado en las condiciones regionales, y se calcularán como:

- a) Atraso en el inicio de la cobertura para quienes se afilien al seguro: 0,5 % del valor neto del producto con retraso, con un tope de 10 días hábiles.
- b) Atraso en el pago de reembolsos: 1% del valor del reembolso, con un tope de 10 días hábiles.

En los casos que el proveedor no acepte o no realice alguna acción sobre la orden de compra, el organismo comprador podrá solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada transcurridas 24 horas desde dicha solicitud.

Las multas se podrán aplicar sin perjuicio del derecho de recurrir a los tribunales ordinarios de justicia

Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra

General Velásquez 1775 Casilla 7D Fono 56-58-2205325 Arica-Chile. E-mail: vafsec@uta.cl





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
VICERRECTORIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
ARICA-CHILE

Las multas serán determinadas por el Departamento de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final.

La Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada en la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente. El proveedor podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el proveedor o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del proveedor. En la resolución que acoja el recurso, se podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

NOVENA: COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:

- 1.- Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del producto.
- 2.- Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del producto.
- 3.- Cuando el proveedor aumente unilateralmente los precios estipulados en el contrato o la orden de compra.
- 4.- Cuando no cumpla con los plazos de ejecución.
- 5.- Por estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del acuerdo.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al proveedor facultará a la Universidad de Tarapacá para poner término anticipado a éste, por simple resolución administrativa, sin forma de juicio, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera.

En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados el cobro de la primera, el término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

DECIMA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento, el responsable del respectivo acuerdo, notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas, quien notificará al proveedor, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.

General Velásquez 1775 Casilla 7D Fono 56-58-2205325 Arica-Chile. E-mail: vafsec@uta.cl



2. A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el proveedor tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito (acompañando todos los antecedentes que lo respalden) ante el Director de Administración y Finanzas, quien junto al responsable del acuerdo evaluarán los antecedentes.
3. Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio.
4. Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Universidad tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del descargo del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor personalmente o mediante carta certificada.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO.

El acuerdo podrá terminarse anticipadamente con el proveedor, sin derecho a indemnización alguna, si concurre alguna de las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes. Para estos efectos, el proveedor deberá comunicar por escrito su intención de poner término anticipado al acuerdo.
- b) Atraso en la entrega de los productos superior a 120 días desde el cumplimiento del plazo acordado, según corresponda.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del proveedor de una o más de sus obligaciones, que importe una vulneración a los elementos esenciales del acuerdo, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la entidad contratante un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Quiebra o el estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.

DÉCIMA SEGUNDA: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso que surgieran desacuerdos entre la Universidad y el suministrador en cuanto a la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución o determinación del contrato, o por cualquier otra causa o motivo que con él se relacione, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo entre las partes. En caso que no fuera posible llegar a una solución conveniente, se recurrirá ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, de la Jurisdicción de Arica.

DÉCIMA CUARTA: PERSONERÍAS.

La personería de don MARIO ENRIQUE GAZITÚA SWETT y ROBERTO JUAN HARAMBOURE GALAZ para representar a la COMPAÑÍA BCI SEGUROS DE VIDA S.A., consta en Escritura Pública de 06 de marzo de 2013, de la 37° Notaría de Santiago, Número de Repertorio 2.339/13.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
VICERRECTORIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ARICA-CHILE

La personería de don **ÁLVARO ALEJANDRO PALMA QUIROZ** para actuar a nombre de la UNIVERSIDAD, emana del Decreto Exento N° 00.1140/2016, de noviembre 09 de 2016, y Decreto TRA N° 335/15/2016, de 28 de julio de 2016, todos de la Universidad de Tarapacá

DÉCIMA QUINTA: COPIAS.

Las partes firman el presente contrato en tres ejemplares en señal de aceptación y conformidad, quedando dos para la Universidad y uno para el proveedor.

POR LA UNIVERSIDAD


ÁLVARO ALEJANDRO PALMA QUIROZ
VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ




**SE RATIFICA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO
COMPLEMENTARIO CON ESTA FECHA**

POR EL PROVEEDOR


MARIO ENRIQUE GAZITÚA SWETT


ROBERTO JUAN HARAMBOURE
GALAZ

Representantes Legales
COMPAÑÍA BCI SEGUROS DE VIDA S.A



